

Ley No. 55-99 que eleva la Sección Maizal, del municipio de Esperanza, provincia Valverde, a la categoría de Distrito Municipal.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 55-99

CONSIDERANDO: Que la Sección de Maizal, del municipio de Esperanza, provincia Valverde, ha manifestado en los últimos años un enorme crecimiento poblacional, que actualmente se eleva al número de 21,284 habitantes;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Maizal cuenta con energía eléctrica, servicios telefónicos y de telecable, de agua potable, clínicas rural y privada, escuela de nivel básico y del nivel medio, parroquia de la iglesia católica, templos de la Congregación Mita, Testigos de Jehová y Evangélicos, talleres especializados de costura, tapicería, centro comunal, instalaciones deportivas, cementerios, talleres de mecánica, además tiendas de electrodomésticos, ferretería, estación de gasolina, supermercados, farmacias, cine y agencias de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Maizal tiene organizaciones socioculturales, tales como: el Club de Leones Internacional, la Fundación para el Desarrollo de Maizal (FUNDEMAI), Centro de Madres Nuevo Despertar, Pastoral Juvenil Luz y Vida, Boy Scouts, Asociación de Agricultores El Progreso, Asociación de Profesores de Maizal, Asociación de Deportistas de Maizal (ASODEMAI), juntas de vecinos y asociaciones universitarios de Maizal, entre otros;

CONSIDERANDO: Que la calidad de sus terrenos bajo cultivo y la dedicación al trabajo de sus moradores la han convertido en un gran centro de producción de tabaco y arroz para la exportación, yuca, aguacate, batata, maíz, verduras, frutos menores, café y cacao y más de 110,104 tareas de tierras cultivables, en las cuales hay varias fincas dedicadas a la ganadería.

VISTA la Ley No. 5220 del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección de Maizal, del municipio de Esperanza, provincia Valverde, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Maizal.

PARRAFO.- Los límites del Distrito Municipal de Maizal son los siguientes: Al Norte, la Cordillera Septentrional, en el paraje La Cumbre; al Sur, La Barranquita; al Este, la Sección de Damajagua, y al Oeste, la Sección de El Cruce de Guayacanes, del municipio de Laguna Salada.

Artículo 2.- El Distrito Municipal de Maizal estará formado por las secciones y los parajes siguientes:

- a) La Sección de Maizal, que se denominará con el nombre de Sección de Maimón, y sus parajes: La cañita, Los Guamachos, Loma del Aguacate y Bejucal.
- b) La Sección de Loma de Maimón y sus parajes: El Pozo de Maíz, Los Aguacaticos, Los Arroyos y El Alto.
- c) La Sección de Damajagua, con los parajes: Saltadero, El Mango y El Palo.
- d) La Sección de Loma de Palma Picada, con los parajes: El Rayo, El 31 y La Lomita.

PARRAFO.- El paraje Línea A queda elevada a Sección con el nombre de Sección Línea A, y estará integrada por los parajes: Buen Hombre y Vietnam.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán todas las medidas administrativas pertinentes para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez de Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 57-99 que aprueba el Convenio de Establecimiento de Línea de Crédito a Comprador Extranjero, suscrito el 30 de noviembre de 1998, entre el Estado Dominicano y el Banco Español de Crédito, S. A., ascendente a un monto máximo de US\$60.000.000.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 57-99